

SECRETARIA. Montería, treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, en el cual, se encuentra pendiente resolver solicitud de requerimiento a la Secuestre Sra. **ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA.** Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE NIT.890300279-4
DEMANDADO	JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA CC.10.933.508
RADICADO	23001310300320200013500
ASUNTO	AUTO REQUIERE AL SECUESTRE
PROVIDENCIA	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde, se encuentra pendiente por resolver solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, mediante la cual se pide oficiar a la Secuestre Sra. **ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA**, a fin de que indique si acepta el cargo que le fue asignado mediante Auto calendado con fecha de 16 de diciembre de 2022 y seguido a esto, se fije fecha y hora para colocar el vehículo a disposición del nuevo parqueadero ubicado en la Calle 38 No. 1-297W. (ver imagen)

Referencia: Ejecutivo Con Garantía Real – Prenda
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Jairo Alonso Guerrero Ortega
Radicado: 23001310300320200013500

LILY ESTHER MONSALVE ROCA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.965.455 expedida en la ciudad de Montería, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 380.659 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, mediante este escrito me permito solicitarle a este despacho requerir a la secuestre **ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA** identificada con la cédula de ciudadanía 64577186, para que se sirva indicar si acepta el cargo que le fue asignado mediante Auto calendado a 16 de diciembre de 2022 y seguido a este se fije fecha y hora para colocar el vehículo a disposición del nuevo parqueadero ubicado en la Calle 38 No. 1-297W.

Por lo expuesto, se verifica que lo solicitado por la parte demandada no es procedente, en el entendido que la parte encargada y responsable de diligenciar el despacho comisorio, y por ende el secuestro y todo lo que ello implica (entre otras; la gestión con el secuestre, corresponde al ejecutante), tal y como le fue ordenado en auto calendado veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023), habiéndole concedido treinta días, en dicha providencia; por lo que se observa que con posterioridad a dicha orden, **la parte ejecutante adosó lo siguiente:**

Información de la solicitud [Registrada]

Secretaría :
Formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencia,
Felicitaciones y Denuncias (Oficina de Jurídica)

No. radicación:
20230208164015740 (recuerde que con este número podrá
consultar el estado de su requerimiento)

Fecha de Registro:
08/02/2023 04:40 pm

Nombre del solicitante:

Días hábiles transcurridos 36 Día(s)
Estado: Registrada

Requerimiento

SOLICITUD DE SECUESTRO

El respectivo soporte, en donde consta el acatamiento a la orden judicial dada, por lo que así se tendrá; y comoquiera que **de dicha gestión se generó el radicado: 20230208164015740, con fecha de registro 08/02/2023 4:40pm**, este despacho de oficio verifica que lo que si procede es requerir a la alcaldía de Montería, **imponiéndose al ejecutante y ejecutado la carga de llevar el oficio y traer respuesta al plenario, así como su gestión**, en un término de treinta (30) días, SO PENA de aplicar el **desistimiento tácito**.

el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

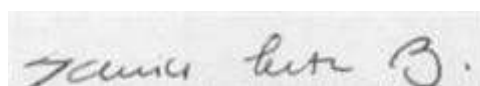
RESUELVE

PRIMERO: NO REQUERIR a la Secuestre Sra. **ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: de oficio REQUERIR a la alcaldía de Montería, para que en un término de cinco (5) días informe sobre la solicitud de comisión radicada con **el radicado: 20230208164015740, con fecha de registro 08/02/2023 4:40pm**, imponiéndose al ejecutante y ejecutado la carga de llevar el oficio y traer respuesta al plenario, **así como su gestión**, en un término de treinta (30) días, SO PENA de aplicar el **desistimiento tácito**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT